

RAD. No. 2022-00213-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que corrigió el mandamiento de pago ejecutivo, adiado tres (03) de agosto de 2022, donde por error se plazo el nombre de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS** siendo el correcto **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Sírvase proveer.

Sincelejo, 14 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SINCELEJO- SUCRE, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente en proveído adiado tres (03) de agosto de 2022, que corrigió el auto de mandamiento de pago adiado seis (6) de junio de 2022, por un error involuntario de esta Judicatura se plasmó que el nombre de la parte ejecutante **BANCO GNB SUDAMERIS** siendo el correcto **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, razón por la que se procederá inmediatamente a efectuar la corrección de rigor.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Corrijase los numerales PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO parte resolutive del Auto adiado tres (03) de agosto de 2022, mediante el cual se corrigió a su vez el auto de mandamiento de pago adiado seis (6) de junio de 2022, en el sentido que el nombre completo de la parte ejecutante es **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** y no como había quedado en el proveídos citados **BANCO GNB SUDAMERIS**, razón por la que se procederá a librar el auto ejecutivo en debida forma el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ALBERTO JOSÉ PALENCIA LUNA**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. 92.191.293, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** identificada con NIT No. 860.050.750 - 1, Representada Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.379.283 de expedida en Ibagué -Tolima, a través de apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 106638101, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$56.733.699)**, por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 30.60% efectivo anual desde el Seis (06) de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla - Atlántico, y Tarjeta Profesional Nro. 129.978 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificada con NIT. No. 860.050.750-1, Representada Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 93.379.283 de expedida en Ibagué - Tolima, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Por expresa autorización de la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, permítasele a la señora ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.180 y T.P. No. 275.154 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de aquella revise y retire la demanda, desglose, retiro de oficios, solicitar información del expediente, tomar fotos, sacar copias, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses y demás documentos correspondientes a la abogada, lo anterior bajo su estricta responsabilidad.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistentes en el Pagaré Nro. 106638101. Consecuencialmente, téngase este proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada, - seis (6) de junio de 2022, y notifíquesele junto con él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0e4512ff68b696857405ea2bb1074e2a5439475f2078c173db51c45c98027b**

Documento generado en 14/02/2023 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>